



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 798
RADICADO N° 2021-00289

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por EMILCE MARÍA SIERRA ATEHORTUA en contra de LA APLANADORA S.A.S., se tiene que en virtud de haberse admitido la demanda mediante auto del 24 de septiembre de 2021, se dispuso la notificación de la parte demandada conforme a lo que establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de ello, la parte demandante procedió con la notificación a la demandada el 27 de septiembre de 2021, entendiéndose por efectuada en debida forma la misma y surtida a partir del 29 de septiembre de 2021 tal y como se dispuso en auto de esa fecha, momento desde el cual contaba con el término de 10 días para contestar la demanda, mismo que venció el 14 de octubre de 2021.

No obstante lo anterior, transcurrido ese lapso, la parte demandada no arribó escrito de respuesta, por lo que el Despacho verifica nuevamente el trámite de notificación, mismo que satisface todos los requisitos para otorgarle validez, no quedando otro camino que dar por NO CONTESTADA la demanda.

Es necesario precisar, que el Despacho con fecha del mismo 07 de octubre de 2021 remitió al canal digital de la parte demandada una constancia de confirmación, misma en la que se reitera la fecha en que se remitió la notificación y el término después del cual se daba por surtida, siendo debidamente entregado según reporte del servidor y cuya constancia también fue incorporada al expediente.

En ese orden, estando debidamente integrada la Litis, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las ONCE DE LA MAÑANA (11 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días

previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por no contestada la demanda por parte del demandado en virtud de no allegarse en término el escrito de respuesta.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las ONCE DE LA MAÑANA (11 A.M.), conforme se expuso en la parte motiva.

Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 181

hoy 28 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

3
RADICADO N° 2021-00289- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75d156b87400988d7894bd4384fbd18f02115feff777f38d616aefd4bee2429**

Documento generado en 27/10/2021 02:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>